



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00117-00
ACCIONANTE: LUZ DARY MORA APARICIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.247.193
Celular 316 550 4355
Correo electrónico: gina_wm@hotmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERISTARIO DE BUCARAMANGA
Correo notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 28 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el 28 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00117-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00117-00
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por LUZ DARY MORA APARICIO, y en contra de NUEVA E.P.S. S.A y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, la integridad personal, la igualdad, Seguridad Social y el acceso a la salud como un servicio público fundamental.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA- FOSCAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada NUEVA E.P.S S.A y a la ips asignada LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, la realización del procedimiento y de la cita médica con especialista, de la siguiente manera:

“MEDIDA PROVISIONAL De conformidad con el decreto 2591 de 1991 se solicita que, de manera inmediata, NUEVA EPS S.A y/ o a quien corresponda proceda a la prestación inmediata del servicio de salud de estancia hospitalaria y realización de intervención endoscópica de la vía biliar y retiro del dren biliar percutáneo de manera ambulatorio ordenado desde el 29 de enero de 2022. para evitar perjuicios ciertos e inminentes encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados y como quiera que una vez el especialista de cirugía gastrointestinal mediante consulta con el Dr. JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA, el 09 de febrero de 2022. Autorizó los procedimientos:



Dr. Jairo Enrique Mendoza Suarez
Especialista en Medicina Interna

Nombre: Luz Dary Mora
Cédula: 9102941912
Fecha: 9-Feb-2022

AL Favor autorizar los siguientes procedimientos en la clínica:

- Fornio
- Coloangio pancreatografía
- Petecopado endoscópico código: S11000
- Drenaje biliar via endoscópica y colocación de dispositivo código: S10302

Responsable de la elaboración de la Epistola

Nombre	RAMIREZ QUINTERO, JOSE IGNACIO	Registro	12789
Especialidad	MEDICINA INTERNA		
Fecha Impresión	28/01/2022	Hora Impresión	14:38:35

Este Despacho, teniendo en cuenta los hechos narrados por la paciente, y revisada la documental allegada, así como la patología que la aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada y, en consecuencia, ordena a NUEVA E.P.S S.A y a la IPS LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, que de manera inmediata, y en el marco de sus competencias, adelanten las gestiones para materializar la autorización de los servicios de salud que requiere la paciente y se fije fecha hora para realización del procedimiento DRENAJE BILIAR VIA ENDOSCOPICA Y COLOCACION DE DISPOSITIVO, para la Señora LUZ DARY MORA APARICIO, esto sin perjuicio de lo que se decida fondo por parte de este despacho.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por LUZ DARY MORA APARICIO, y en contra de NUEVA E.P.S. S.A, y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, la integridad personal, la igualdad, Seguridad Social y el acceso a la salud como un servicio público fundamental.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular de oficio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA- FOSCAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.



TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: Se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a NUEVA E.P.S S.A y a la IPS LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA que, de manera inmediata, y en el marco de sus competencias, adelanten las gestiones para materializar la autorización de los servicios de salud que requiere la paciente y se fije fecha hora para realización del procedimiento DRENAJE BILIAR VIA ENDOSCOPICA Y COLOCACION DE DISPOSITIVO, para la Señora LUZ DARY MORA APARICIO, esto sin perjuicio de lo que se decida fondo por parte de este despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ca43062893c66585e58ab1eabc15c73568b3c7667d3c2ba6905b16e1ee3ffd20**

Documento generado en 28/02/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>